

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la *Potenda*, núm. 5, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes*, *Miércoles*, y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Administracion general. Quintas.

Real orden sobre que los misioneros de Ocaña, Valladolid y Monteagudo deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña en solicitud de que se declarasen sorteables en aquella Villa los novicios y profesos del Colegio de Misioneros de Asia establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los Misioneros de Ocaña, como los de Valladolid y Monteagudo, exceptuados del servicio militar por la ley de 13 de Marzo del año último con las condiciones que en la misma se expresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 29 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

Direccion de Administracion general. Quintas.

Real orden aclarando á qué interesados en el reemplazo se debe dar preferencia para suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la ordenanza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Pasada á informe en las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la Ordenanza de Reemplazos, han expuesto con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último, han visto estas Secciones la consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza. Examinada por las Secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen así como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra interesados, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la excepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los únicos que

pueden aun pretender su anulacion mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quinto. Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina acepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes.

Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.»

Lo que se publica en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 29 de Marzo de 1846.—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Don Vicente Garcia Gonzalez, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Hago saber: Que para el dia veinte del próximo mes de Abril se halla señalado el remate público de una casa, sita en la calle de la Muerte y Vida de esta ciudad, señalada con el número 36 antiguo y 15 moderno, propia de D. Francisco Llorente, de esta vecindad, tasada en la cantidad de cuatro mil seiscientos reales; la cual se vende á virtud de exhorto de la Subdelegacion de Rentas de Guadalajara y para pago de costas de cierto expediente, cuyo acto tendrá lugar á las doce en punto de la mañana de dicho dia, en la escribanía del actuario. Dado en Segovia á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Vicente Garcia Gonzalez.—Por mandado de S. S., Lorenzo Muñoz.

Se permite la insercion.—Reguera.

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de Fincas.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, del dia 28 de Marzo se ha señalado para los remates de fincas del Estado el dia, horas y puntos siguientes:

El dia 10 de Marzo de once á once y media de su mañana.

En las Casas Consistoriales de esta ciudad una heredad de una obrada y tres cuartas, que en el pueblo de Miguel Ibañez pertenecieron á Religiosos Dominicos de esta ciudad, que producen de renta dos fanegas, un celemin y dos cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, y han sido tasadas en mil cuatrocientos cincuenta reales y capitalizadas en tres mil ciento sesenta y ocho con diez y ocho, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta: no tiene carga de justicia y su arriendo sigue por la tácita. El pago total de este remate se verificará en los plazos establecidos en la instruccion de 1836, á saber: una tercera parte en deuda consolidada del 5 por 100, otra id. en la del 4 y lo restante en la de sin interés por doble cantidad.

El mismo dia de once y cuarto á once y media.

En las Casas Consistoriales de esta ciudad y en Santa Ma

ria de Nieva, una casa que en Balisa perteneció á la cofradía de San Sebastian que produce de renta anual sesenta y cuatro reales; capitalizada en mil cuatrocientos cuarenta reales, tasada en mil seiscientos cincuenta y retasada en novecientos ochenta, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta, mediante la falta de licitadores en el primero y segundo remate. El pago total del remate de esta finca se verificará á metálico en veinte plazos de año cada uno. Segovia 28 de Marzo de 1849.—P. E. S. A., Manuel Beladiez.

Se permite la insercion.—Reguera.

En la cantidad de 1420 rs. ha sido retasada una panera que en el pueblo de San García perteneció á Gerónimos de Párraces.

En la de 32000 rs. ha sido capitalizado un censo que los concejos de Santo Domingo de Piron y Tenzuela pagaban á los Dominicos de Silos, cuyos réditos anuales son 120 libras de lino, doce gallinas y 132 rs.

Adjudicacion.

En 10 de Febrero último han sido adjudicadas por la Direccion general de la Deuda á Don Márcos Gallego, y en la cantidad de 28160 rs., noventa y siete obradas y una cuarta de tierra labrantía, con viña y casa que en el término de Santiuste de Coca perteneció á mínimos de la Vitoria de Segovia. Segovia 27 de Marzo de 1849.—El Conde de Pineda.

Se permite la insercion.—Reguera.

Arrendamientos.

El Sr. Intendente de esta provincia, por decreto fecha 23 del actual, ha señalado el dia 29 de Abril próximo para los remates de arriendo de las fincas que se espresan.

De once á once y cuarto de su mañana.

Cincuenta y nueve fincas rústicas y una casa que en el pueblo de Muñoveros se adjudicaron á la Hacienda, bajo el tipo de 275 rs. 2 mrs. de renta anual.

De once y cuarto á once y media.

Una huerta que en el pueblo de Santa María de Riaza perteneció á Memoria de Animas, bajo el tipo de 19 reales de renta anual.

De once y media á once y tres cuartos.

Cinco aranzadas de viña que en el pueblo de Navas de Oro pertenecieron á la cofradía de Veracruz, bajo el tipo de 136 reales de renta anual.

De once y tres cuartos á doce.

Una tierra que en el pueblo de Madrona perteneció á la Ermita de San Antolin de las Navas de Riofrio, bajo el tipo de 19 rs. 23 mrs. de renta anual.

De doce á doce y cuarto.

Dos tierras, dos majuelos y dos viñas que en el pueblo de Moraleja de Coca pertenecieron á dos aniversarios, bajo el tipo de 103 reales 18 maravedises de renta anual.

Se celebrarán subastas simultáneas en esta capital y en los pueblos donde radican las fincas: aquí ante el Sr. Intendente, Administrador y Escribano del ramo, y en aquellos ante el Alcalde, Procurador Síndico, Escribano ó Fiel de fechos y representante del Administrador, siendo cada arriendo por cuatro años y el pago en metálico. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas del ramo y subalternas respectivas. Segovia 27 de Marzo de 1849.—P. E. S. A., Manuel Beladiez.

Se permite la insercion.—Reguera.

Venta de fincas.

En la cantidad de 13500 rs. han sido rematadas en esta capital cuatro obradas tres cuartas y media de tierra labrantía y cercado, que en el pueblo de Adrados perteneció á Basilio de Cuellar.

En la de 39400 lo han sido asimismo quince obradas tres cuartas de tierra labrantía que en el de Frumales pertenecieron á los mismos.

En la de 12000 rs. lo han sido igualmente doce obradas y ciento veinte y cinco estadales de tierra labrantía que en el de Membibre pertenecieron á Trinitarios de Cuellar.

En la de 41500 lo han sido tambien veinte y ocho obradas ciento cincuenta estadales de tierra labrantía que en el de Olombrada pertenecieron á Basilio de Cuellar.

En la de 30000 lo han sido en la misma capital diez y seis obradas y cincuenta estadales de tierra labrantía que en el de Perosillo pertenecieron á Gerónimos de Arnedilla. Segovia 30 de Marzo de 1849.—P. I., Manuel Beladiez.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Sanz, para que al término de quince dias, se presente ante el Juzgado de primera instancia de la Villa del Colmenar Viejo, por la Escribanía de número de D. Carlos Lopez Navarro, con objeto de evacuar la cita que en su declaración indagatoria le ha hecho Gabriel Perez, que parece fué su criado, en la causa criminal formada de oficio en dicho Juzgado y Escribanía contra el mismo Gabriel y Eusebio Paniagua, por haber sido aprehendidos en la cuesta de las Perdices, sita en la carretera de Castilla, con una pistola y otros efectos á las diez de la noche del 28 de Junio de 1847; en otro caso manifieste el espresado Don Manuel Sanz, cuál es su actual domicilio, á fin de exhortar con el explicado objeto al Señor Juez que corresponda. Pues así lo tengo estimado por mi auto de cumplimiento de este dia á cierto exhorto de dicho Juzgado de Colmenar Viejo. Segovia 29 de Marzo de 1849.—Doctor Pedro Maria Escudero.—Por mandado de S. S., Desgracias Sanz.

Se permite la insercion.—Reguera.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Mateos (a) Gazupa, Cándido Herranz (a) el Espechado, Francisco Domingo, Santiago y Miguel Torres, vecinos, naturales y residentes en el lugar de Etreros, de este partido, para que dentro del termino de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este mi juzgado, por la escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy siguiendo contra los mismos, por suponerles autores de la tala egecutada en el monte de Acedos, jurisdiccion de Muñopedro, la tarde del veinte y dos de Febrero último, con amenazar al guarda del mismo, y diferentes personas que en dicha tarde se hallaban en el citado monte: si así lo hiciesen se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciese en sus personas. Dado en Santa María de Nieva á 23 de Marzo de 1849.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Martin.

Se permite la insercion.—Reguera.